

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION SEGUIDO POR NATIVIDAD GUTIERREZ DE SOLANO Y OTROS CONTRA DADDY GUTIERREZ DE HERAZO Y OTRO (EJECUTIVO DE BEARIZ LUNA MEJIA CONTRA NATIVIDAD GUTIERREZ DE SOLANO Y OTROS-EJECUCION DE HONORARIOS PERITO)**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2012-00007-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la pertinencia de decretar la terminación de este asunto por configurarse el desistimiento tácito de que da cuenta el artículo 317 del C.G.P., en atención a que no se ha materializado ninguna gestión.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el numeral primero de la disposición normativa antes señalada lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

...”

En el asunto de la referencia, se observa que mediando auto de fecha 15 de mayo de 2013 se fijaron los honorarios al perito, señora BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA, por su labor en el mismo; seguidamente se continuó con la emisión de la respectiva sentencia. Posterior al mentado fallo, la perito

decide solicitar la ejecución de los honorarios al no ser pagados por la parte correspondiente, de acuerdo a esto el despacho decide mediante auto de 13 de abril de 2015, librar la orden ejecutiva para dicha cancelación; siguiendo con el trámite se tiene que como última actuación un requerimiento al Secretario General de la Alcaldía Distrital de esta ciudad mediando data de 17 de enero de 2020, sin que a la fecha se observe en el plenario respuesta a dicho imposición.

De lo hasta aquí relatado, se avista que han transcurrido más de dos (2) años desde la emisión de dicha determinacion, sin que realizara por el extremo activo actuación alguna tendiente a continuar con las etapas del proceso, situación que impide se prosiga con el proceso.

Así, atendiendo los lineamientos normativos antes transcritos resulta dicha desidia razón suficiente para decretar el desistimiento tácito de la acción.

En consecuencia, se

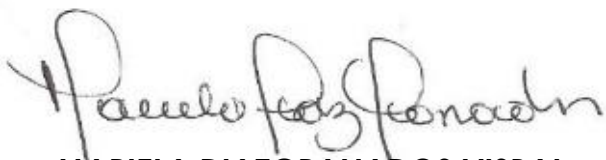
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por la ejecución de los honorarios del perito, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por la ejecución de las costas del proceso, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de las consideraciones.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme esta providencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

|                                                   |                                             |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |                                             |
| Por estado No.                                    | de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 2 de marzo de 2024.                  |                                             |
| Secretaria, _____.                                |                                             |